



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR EL PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,¹ el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,³ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de esta autoridad. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la cual abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que le resultaran contrarias.

III. Calendario de actividades. El veinticinco de agosto, el Presidente del Comité de Normatividad, mediante diversos oficios informó a los integrantes del dicho órgano colegiado el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis, y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

IV. Sesión del Comité de Normatividad. El ocho de septiembre, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto⁵ el Prontuario de Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁶ Dicho proyecto se remitió a través del oficio CN/367/17 al órgano colegiado.

V. Oficios de la Comisión. El catorce de septiembre, mediante diversos oficios el entonces Presidente de la Comisión Jurídica remitió a las consejerías electorales el proyecto de prontuario, para su conocimiento y observaciones.

¹ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Comité de Normatividad.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Comisión.

⁶ En adelante Prontuario.



VI. Comisiones permanentes. El primero de octubre, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes. El cuatro de octubre, la Comisión sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

VII. Oficios de la Comisión. El cinco de octubre, a través de diversos oficios, el Presidente de la Comisión Jurídica remitió a las consejerías electorales el proyecto de prontuario, para su conocimiento y observaciones.

VIII. Notificación a partidos políticos. El trece de octubre, mediante diversos oficios, el Presidente de la Comisión convocó a quienes integran dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar el Prontuario, el cual se acompañó a las convocatorias e invitaciones respectivas.

IX. Sesión de la Comisión Jurídica. El diecisiete de octubre, en sesión de la Comisión, se emitió el Dictamen por el cual se determinó someter a consideración del Consejo General el Prontuario.⁷

X. Remisión del Dictamen. El diecinueve de octubre, por oficio CJ/413/17, el Presidente de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre, a través del oficio SE/2146/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de los corrientes de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/989/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión ordinaria del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

⁷ En adelante Dictamen.



1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁹ así como 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁰ y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Ley General, la Constitución Local y en las leyes locales; es profesional en su desempeño; cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 53 de la Ley Electoral dispone que el Instituto tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto¹¹ el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevea, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Ley General.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En adelante Reglamento.



5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento, la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar, por medio de las Secretaría Técnica los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, así como rendir al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

6. El treinta de enero, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria

8. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que estará sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

9. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

10. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.



11. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos; dicha facultad tiene como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹² lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

12. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹³

III. Dictamen

13. El artículo 222, fracción I de la Ley Electoral dispone que los procedimientos sancionadores competencia del Instituto se clasifican en ordinarios y especiales, los cuales se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, en los términos que prevé la citada ley, respectivamente.

14. Así, los artículos 223 a 228 de la Ley Electoral establecen las disposiciones aplicables a la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores; por otra parte, los procedimientos especiales sancionadores se regulan en los artículos 229 a 255 de la referida ley; dichos preceptos señalan: los requisitos para la presentación de la denuncia, así como para la contestación a la misma; plazos para la sustanciación y resolución; causales de improcedencia, sobreseimiento o desechamiento de la denuncia; etapas para la investigación o en su caso, audiencia de pruebas y alegatos, vista a las partes, entre otros rubros.

15. En ese sentido, el ocho de septiembre, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General en el acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero, el Comité de Normatividad aprobó poner el prontuario a consideración de la Comisión; mismo que fue remitido a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/367/2017.

¹² Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹³ Ugalde Calderón, Valentín Filiberto, "Órganos constitucionales autónomos". *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, D.F., número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, p. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. Dicho prontuario fue aprobado por la Comisión el diecisiete de octubre, mediante el Dictamen correspondiente; tales documentos se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar. El referido prontuario se elaboró al considerar la diversidad de atribuciones y competencias del Instituto, así como las funciones que desarrollan las áreas técnicas que lo conforman, como instrumento orientador que permite a quienes ejercen el servicio público en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, desahogar las actuaciones en materia de procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales.

17. En dicho instrumento se hace referencia a los actos y determinaciones que pueden emitir las autoridades al tramitar y sustanciar los procedimientos previstos en el título tercero de la Ley Electoral, relativos al régimen sancionador electoral, al considerar la naturaleza jurídica de cada procedimiento, así como las atribuciones conferidas por mandato legal a esta autoridad administrativa electoral.

18. El prontuario se conforma de diversos formatos susceptibles de modificación por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, atendiendo las particularidades del caso concreto, así como los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la materia. Entre los formatos que son parte del prontuario se encuentran: proveídos de recepción de la denuncia; admisión de la denuncia; procedencia e improcedencia de medidas cautelares; prevención; a través del cual se tiene por no presentada la denuncia; improcedencia; desechamiento; acta de desahogo de pruebas; vista a las partes; solicitud de informe; ampliación de plazo; resolución; acta de audiencia de pruebas y alegatos; citatorio y cédula de notificación personal.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 52, 53, 55, 56, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Prontuario de Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual como anexo es parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Prontuario de Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual entrará en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

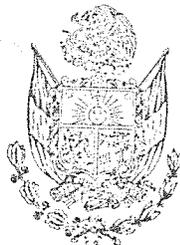
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil diecisiete.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo